



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13608

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2016

580947

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.J. N° 205-2015-CENEPRED/J.- Designan responsable de brindar información de acceso público y ratifican a responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CENEPRED **580949**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0010-2016-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y despojos comestibles refrigerada o congelada de la especie bovina, procedentes de EE.UU. **580949**

CULTURA

R.M. N° 103-2016-MC.- Aprueban el documento "Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva" **580951**

DEFENSA

R.M. N° 263-2016-DE/MGP.- Aceptan y aprueban donación dineraria destinada a cubrir gastos de combustibles y lubricantes en apoyo a los ejercicios Unitas Anfibio y Unitas Atlántico 2015 **580951**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 097-2016-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Hidroeléctrica Tantamayo S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tantamayo **580952**

PRODUCE

R.M. N° 102-2016-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio en el Comité Directivo del CITEpesquero **580953**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0217/RE-2016.- Autorizan viaje de asesor a Uruguay, en comisión de servicios **580953**

R.M. N° 0231/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios **580954**

R.M. N° 0232/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionaria de la APCI a México, en comisión de servicios **580954**

SALUD

R.M. N° 179-2016/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones **580955**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 138, 139 y 140-2016 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Colombia y Costa Rica, en comisión de servicios **580955**

R.M. N° 144-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor de tasación de áreas de inmuebles afectados por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de Capilla - Chiple" **580958**

R.M. N° 145-2016 MTC/01.03.- Amplían alcances de la migración dispuesta en el artículo 2 de la R.M. N° 337-2014-MTC/03, incluyéndose a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en la banda 692 - 698 MHz **580960**

R.M. N° 146-2016 MTC/01.02.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por R.S N° 015-2016-PCM **580960**

R.D. N° 058-2016-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo a la compañía HELI-ABAD S.A.C. **580961**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 162-2016/IGSS.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del IGSS **580962**

R.J. N° 163-2016/IGSS.- Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue **580963**

R.J. N° 164-2016/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora **580963**

580948**NORMAS LEGALES**Miércoles 16 de marzo de 2016 /  **El Peruano**

R.J. N° 165-2016/IGSS.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Cayetano Heredia **580964**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 057-2016-J-OPE/INS.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud **580965**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 059-2016-CE-PJ.- Aprueban "Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial" y "Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial" **580965**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 116-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima, precisan designación y dan por concluidas designaciones de magistrados **580966**

R.J. N° 005-2016-J-ODECMA-V-PJ.- Designan Magistrado Contralor Itinerante para que se encargue de conocer los procedimientos disciplinarios de los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **580967**

R.J. N° 006-2016-J-ODECMA-V-PJ.- Aprueban propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias" para el año judicial 2016 en los Juzgados de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla **580967**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 77-2016-CO-UNJ.- Autorizan viaje del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén a Ecuador, en comisión de servicios **580968**

Res. N° 0263.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **580969**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1251-2016-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Supremo para participar en evento a realizarse en Panamá **580970**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 069.- Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble ubicado en el distrito del Rímac, afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla **580970**

R.A. N° 101.- Designan miembros del Comité de Inversiones del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE **580973**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 008-2015-MDMM.- Ordenanza que otorga beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias a los contribuyentes del Distrito **580974**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 456/MM.- Ordenanza que regula la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el distrito **580976**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 175-2014-MDP.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad **580981**

R.A. N° 050-2016-AL-MDP.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2016 **580981**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 467-MDR.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **580982**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 005-2016.- Modifican procedimientos y disposiciones referidas a autorización de instalación de estaciones y/o antenas de base celular, radares u otros similares en propiedad privada **580983**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 024-2015-MPH.- Ordenanza que aprueba cambio de Zonificación de predio ubicado en el distrito de Huaral **580984**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 004-2016-OEFA/CD.- Modificación del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **580932**



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Designan responsable de brindar información de acceso público y ratifican a responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del CENEPRED****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 205-2015-CENEPRED/J**

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorándum Nº 0866-2015-CENEPRED/OA de fecha 10 de noviembre de 2015 remitido por la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, precisa que la máxima autoridad de la Entidad debe designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información de acceso público y la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 164-2015-CENEPRED/J de fecha 23 de setiembre de 2015, se designó al señor Alberto Espinoza Nole, como responsable de brindar la información solicitada al amparo de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información; y se designó al Ing. Omar Díaz Chávez Especialista en Informática de la Oficina de Administración del CENEPRED como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 180-2015-CENEPRED/J de fecha 21 de octubre de 2015 se designó al señor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta en el cargo público de confianza como Jefe de la Oficina de Administración del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;

Que, resulta necesario designar a nuevos responsables de brindar la información solicitada al amparo de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información; así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo Nº 104-2012-PCM, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema Nº 150-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las designaciones de la señor Alberto Espinoza Nole, como responsable de brindar la información solicitada al amparo de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 2º.- Designar al señor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta Jefe de la Oficina de Administración, como nuevo responsable de brindar la información solicitada al amparo de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información.

Artículo 3º.- Ratificar al Ing. Omar Díaz Chávez Especialista en Informática de la Subdirección de Normas

y Lineamientos del CENEPRED, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Artículo 4º.- Las personas designadas en la presente Resolución deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806, en su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 5º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal de transparencia.

Artículo 6º.- Notifíquese la presente Resolución Jefatural a las Unidades Orgánicas del CENEPRED, así como a los designados, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED

1356347-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y despojos comestibles refrigerada o congelada de la especie bovina, procedentes de EE.UU.**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0010-2016-MINAGRI-SENASA-DSA**

14 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 0011-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 17 de marzo de 2015 y el Informe Nº 0021-2015-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha de 22 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA.

Que, asimismo, el artículo 9º de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y

zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 15º del Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2000-AG, dispone que el SENASA modificará los Requisitos Zoosanitarios de Importación para mercancías pecuarias cuando la condición zoosanitaria en el país exportador se vea alterada;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio - OMC, establece que los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, basada en principios científicos y testimonios científicos suficientes;

Que, el numeral 2 del artículo 11.4.1 del Capítulo 11.4 ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, establece que las autoridades veterinarias deberán exigir las condiciones prescritas en dicho Capítulo en función de la categoría de riesgo de encefalopatía de espongiforme bovina de la población bovina del país, la zona o el compartimento de exportación cuando autoricen la importación o el tránsito por su territorio de las demás mercancías mencionadas en el citado Capítulo;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el año 2006, estableció el reconocimiento con riesgo controlado de Encefalopatía Espóngiforme Bovina de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Resolución N° 21 sobre Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina, adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015 para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015, dispuso publicar la Lista de Países Miembros y de las zonas clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, entre los cuales se encuentra a los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres;

Que, el literal b del numeral 3 del Anexo A del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, establece que en materia de sanidad animal y zoonosis, las normas, directrices y recomendaciones a tener en cuenta, son las que fueron elaboradas bajo los auspicios de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

Que, habiendo cambiado del 2006 a la fecha la condición sanitaria respecto a la enfermedad de Encefalopatía Espóngiforme Bovina de los Estados Unidos de América, mediante los Informes Técnicos del Visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda establecer nuevas exigencias sanitarias al considerar que Estados Unidos de América y Perú cuentan en la actualidad con el reconocimiento de riesgo insignificante para la Encefalopatía Espóngiforme Bovina de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

Que, los productos como carne y despojos comestibles (excepto sesos, cabeza, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerada o congelada de la especie bovina procedente de Estados Unidos, se encuentran comprendidos dentro de aquellos alimentos de procesamiento primario cuya competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y

de vigilancia se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, la Dirección de Sanidad Animal ha concluido con el proceso de armonización de los requisitos zoosanitarios para el otorgamiento de los permisos sanitarios para la importación de los mencionados productos procedentes de los Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Legislativo N° 1062; el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y el Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de carne y despojos comestibles (excepto sesos, cabeza, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerada o congelada de la especie bovina procedentes de Estados Unidos, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma una vez que esta entre en vigencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO SESOS, CABEZA, MÉDULA ESPINAL, TIROIDES E HIPÓFISIS) REFRIGERADA O CONGELADA DE LA ESPECIE BOVINA PROCEDENTE DE ESTADOS UNIDOS

El producto estará amparado por un Certificado Sanitario de exportación expedido por la Autoridad Oficial Competente de Estados Unidos en donde conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La carne bovina, sus productos y vísceras provienen de ganado criado en los Estados Unidos o de animales o productos legalmente importados a los Estados Unidos. Los productos bovinos importados provienen de países que cumplen con los reglamentos de sanidad animal de los Estados Unidos y sistemas equivalentes de inocuidad de los alimentos.

2. Los Estados Unidos son un país de riesgo insignificante y tienen un programa de vigilancia activo de la EEB que cumple con o excede normas internacionales establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para ser país de riesgo insignificante.

3. Los Estados Unidos exigen el cumplimiento de reglamentos de sanidad animal que prohíben la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso y despojos de origen rumiante conforme a las directrices de la OIE.

4. La carne bovina, sus productos y sus vísceras provienen de ganado no aturdido previo a su sacrificio mediante inyección de aire o gas comprimido en la cavidad craneal ni sometido a un proceso de corte de médula.

5. La carne bovina, sus productos y sus vísceras provienen de mataderos o plantas de procesamiento inspeccionados por el gobierno federal y que operan bajo supervisión del FSIS o fueron legalmente importados a los Estados Unidos. Los animales de los cuales provienen la carne, sus productos o vísceras no presentaron síntomas de enfermedades en las inspecciones ante-mortem ni



post-mortem y fueron declarados aptos para el consumo humano en la inspección oficial del FSIS.

6. El producto o su empaquetado primario exhiben la marca de inspección oficial del USDA, que identifica al establecimiento de su producción y garantiza que el producto fue elaborado en cumplimiento con todos los estatutos y reglamentos de sanidad, el APPCC, pruebas microbiológicas y de residuos y transporte.

7. La carne bovina o sus productos fueron manipulados en condiciones de higiene y bajo inspección del FSIS.

PARAFO:

El certificado de exportación deberá ser firmado por un inspector oficial del USDA donde consigne el nombre y firma, así como el sello oficial.

1356366-1

CULTURA

Aprueban el documento “Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 103-2016-MC

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTOS, el Informe Nº 000004-2016-MVL-DIN-DGCI-VMI-MC de la Dirección de Políticas Indígenas, el Informe Nº 000108-2016/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 000040-2016/VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad y el Informe Nº 000010-2016-JCC/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, según lo prescrito en el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad ejerce la función de promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respeto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, el Viceministerio de Interculturalidad tiene como una de sus funciones, contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana;

Que, en este contexto, el numeral 3 del artículo 85 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece como una de las funciones de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, proponer proyectos que contribuyan al logro de las políticas en materia de interculturalidad, pueblos indígenas y población afroperuana; estableciéndose, además, en su artículo 87, que la Dirección de Políticas Indígenas tiene como función, formular políticas dirigidas a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con identidad, en un marco de igualdad de derechos; así como proponer lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 5 del Lineamiento 1 del Eje I de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada con Decreto Supremo Nº 003-2015-MC, establece que todos los sectores e instituciones del Estado deberán promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y Afroperuanas, a través de procesos de diálogo y participación en el diseño e implementación de las políticas;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Viceministerio de Interculturalidad, propone la aprobación del documento denominado “Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva”, con la finalidad de presentar una propuesta metodológica que facilite a los pueblos indígenas u originarios la construcción de sus propias herramientas de planificación comunitaria;

Que, en este sentido, el “Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva” propuesto, constituye una herramienta de planificación colectiva, diferencial e integral que combina la cosmovisión indígena, la reflexión comunitaria y la historia tradicional, con elementos de planificación estratégica para plantear alternativas de solución que satisfagan las necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas u originarios. Asimismo, busca promover la articulación de esta herramienta de planificación y gestión comunitaria con el sistema estatal de planificación y gestión;

Que, en atención a lo antes expuesto, corresponde aprobar el documento “Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva”;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, del Secretario General, de la Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el documento “Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del “Plan de Vida. Guía para la Planificación Colectiva” en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publique.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1356563-1

DEFENSA

Aceptan y aprueban donación dineraria destinada a cubrir gastos de combustibles y lubricantes en apoyo a los ejercicios Unitas Anfibio y Unitas Atlántico 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 263-2016-DE/MGP

Lima, 14 de marzo de 2016

Visto, el Oficio L.1000-0341 del Jefe del Estado Mayor General de la Marina, de fecha 16 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 623 /MAAG/NAVSEC de fecha 29 de setiembre de 2015, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento que el Comando Sur de los Estados Unidos de América (USSOUTHCOM), cuenta con una cantidad disponible ascendente a QUINIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 500,000.00), a favor de la Marina de Guerra del Perú, para

cubrir los gastos de combustibles y lubricantes en apoyo a los ejercicios UNITAS ANFIBIO y UNITAS ATLÁNTICO 2015.

Que, el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala en el numeral 37 de su artículo 10, que es función del Ministerio de Defensa, emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponde conforme a la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y estando a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, la donación dineraria efectuada por el Comando Sur de los Estados Unidos de América (USSOUTHCOM), a través del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú por un monto total de QUINIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 500,000,00), que de acuerdo al tipo de cambio de TRES CON 46/100 SOLES (S/. 3.46) por dólar americano asciende a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 SOLES (S/ 1'730,000,00), para cubrir los gastos de combustibles y lubricantes en apoyo a los ejercicios UNITAS ANFIBIO y UNITAS ATLÁNTICO 2015.

Artículo 2.- Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Grupo Consultivo y de Ayuda Militar del mencionado país por su importante contribución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, la supervisión de la ejecución de la donación dineraria materia de aprobación por parte de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1356267-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Hidroeléctrica Tantamayo S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tantamayo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 097-2016-MEM/DM**

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTO: El Expediente N° 21365715 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tantamayo, presentado por HIDROELÉCTRICA TANTAMAYO S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 13348256 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado el 24 de setiembre de 2015, con Registro N° 2537893, HIDROELÉCTRICA TANTAMAYO S.A.C. presentó la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tantamayo, para una potencia instalada estimada de 20,0 MW, ubicada en los distritos de Tantamayo, Chavín de Pariarca y Rapayán, provincias de Huamalíes y Huari, departamentos de Huánuco y Ancash, respectivamente, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente N° 21365715;

Que, sobre la base de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se realizó el Taller Informativo el día 04 de febrero de 2016, con la participación de los representantes de HIDROELÉCTRICA TANTAMAYO S.A.C. y de las principales autoridades de la zona, con el objeto de informar a la población respecto a lo que consiste la concesión temporal de la Central Hidroeléctrica Tantamayo;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 069-2016-MEM/DGE-DCE de fecha 11 de febrero de 2016, recomendando que se otorgue la concesión temporal solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el código CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la concesión temporal a favor de HIDROELÉCTRICA TANTAMAYO S.A.C., que se identificará con el código N° 21365715, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Tantamayo con una potencia instalada estimada de 20,0 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Tantamayo, Chavín de Pariarca y Rapayán, provincias de Huamalíes y Huari, departamentos de Huánuco y Ancash, respectivamente, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56) - Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	309 849,19	8 964 449,40
2	308 399,71	8 965 337,64
3	308 203,84	8 965 018,02
4	307 222,96	8 965 619,11
5	307 819,28	8 966 590,69



VÉRTICE	ESTE	NORTE
6	309 557,14	8 965 525,75
7	310 006,38	8 964 703,13

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, y el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, así como la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1354108-1

PRODUCE

Designan representante del Ministerio en el Comité Directivo del CITEpesquero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2016-PRODUCE

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 00012-2016-PRODUCE/OGAJ-cvelarde de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito del Gobierno mejorar los estándares tecnológicos que utilizan las empresas en la producción de bienes y servicios en sectores prioritarios para reducir las brechas de competitividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de innovación productiva para mejorar la productividad y el desarrollo industrial en sus respectivas cadenas productivas y de valor, a través de los referidos CITE;

Que, en este contexto, mediante Resolución Suprema N° 001-2015-PRODUCE se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero-CITEpesquero”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, resulta pertinente designar a un representante del Ministerio de la Producción en el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Sergio González Guerrero como representante del Ministerio de la Producción en el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero – CITEpesquero.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1356311-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de asesor a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0217/RE-2016

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Témpore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), mediante comunicación electrónica CE-PPT UNASUR 044/2016-URUGUAY, de 4 de marzo del 2016, ha convocado a la XIV Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de la UNASUR, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 29 al 31 de marzo de 2016;

Que, resulta necesario asegurar la participación del Perú en dicha reunión a los efectos de un seguimiento adecuado que permita concluir satisfactoriamente el proceso de negociación del proyecto de “Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR”;

Que, es necesario la presencia de un funcionario del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a fin de dar un debido seguimiento de los temas a tratar;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 379, del Despacho Ministerial, de 7 de marzo de 2016; y los Memorandos (AJU) N° AJU0024/2016, de Coordinación de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, del 4 de marzo de 2016; y (OPR) N° OPR0055/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, asesor del

Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 29 al 31 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 28 de marzo al 1 de abril de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas conforme a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	1 285,00	370,00	3+1	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado asesor deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1356012-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0231/RE-2016

Lima, 15 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Reunión del Consejo de Asociación Estratégica Perú - México, así como la Reunión de Cancilleres de la Alianza del Pacífico, se llevarán a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 17 de marzo de 2016;

Que, se estima importante la participación de un funcionario de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 426, del Despacho Ministerial, de 11 de marzo de 2016; y el Memorando (OPP) N° OPP0393/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 14 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje en comisión de servicios del Embajador en el Servicio Diplomático de la República

Ignacio Higueras Hare, Director de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para que participe del 16 al 17 de marzo de 2016 en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Ignacio Higueras Hare	2 476,00	440,00	2+1	1 320,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1356565-1

Autorizan viaje de funcionaria de la APCI a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0232/RE-2016

Lima, 15 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la I Reunión de la Comisión de Cooperación, así como la I Reunión del Consejo de Asociación, del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, se celebrará el 17 de marzo de 2016, en ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el propósito de tal evento es la aprobación del Reglamento de la Comisión de Cooperación, y el reporte de ésta al Consejo de Asociación, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, de 17 de julio de 2014;

Que, el artículo 10, inciso 2, del precitado Acuerdo de Asociación Estratégica establece que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) conforma la referida Comisión de Cooperación, por lo que resulta conveniente que la Directora Ejecutiva de la APCI participe en tal reunión, con la finalidad de coadyuvar a la implementación del tratado en mención;

Que, para la participación de la representante designada por la parte peruana, los pasajes aéreos serán financiados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y los viáticos serán financiados por el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, se estima importante la participación de la Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a fin de dar debido seguimiento de los temas a tratar en la referida reunión;

Que, mediante Memorándum N° 189-2016-APCI/OGA, de 10 de marzo de 2016, la Oficina General de



Administración de la APCI informa del importe de los viáticos de la citada comisión; asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, mediante Memorándum N° 131-2016-APCI/DE-OPP, de fecha 09 de marzo de 2016, indicó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1127, del Despacho Viceministerial, de 14 de marzo de 2016; y el Memorando (APC) N° APC0097/2016, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, de 10 de marzo de 2016;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Rosa Lucila Herrera Costa, Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar el 17 de marzo de 2016, en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país del 16 al 18 de marzo de 2016.

Artículo 2. Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Nº de días	Viáticos por día US\$	Total de Viáticos US\$
Rosa Lucila Herrera Costa	1+1	440.00	880.00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la referida funcionaria presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1356565-2

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 179-2016/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2015-SA se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Comunicaciones se encuentra calificado como de confianza;

Que, el citado cargo se encuentra en condición de vacante, resultando pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al licenciado en ciencias de la comunicación Enzo Javier Chaparro Morales, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1356694-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Colombia y Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 138-2016 MTC/01.02

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. con escrito de registro E-011660-2016 del 13 de enero de 2016, así como los Informes N° 078-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 086-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 086-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 078-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº

047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 21 al 23 de marzo de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002						Revisión: Original	Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 21 AL 23 DE MARZO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 086-2016-MTC/12.04 Y Nº 078-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIOS DE ACOTACIÓN Nºs.
415-2016-MTC/12.04	21-mar	23-mar	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	ALVAREZ ZEVALLOS, FELIX ALBERTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico	17396-17397

1355909-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 139-2016 MTC/01.02

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., con registro E-029521-2016 del 01 de febrero de 2016, así como los Informes Nº 082-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 089-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;



Que, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 089-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 082-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 23 al 24 de marzo de 2016 a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 Y 24 DE MARZO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 089-2016-MTC/12.04 Y Nº 082-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nº's
448-2016-MTC/12.04	23-mar	24-mar	US\$ 400.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	CODA PLASENCIA, JOSE DANTE	BOGOTA	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171 a su personal aeronáutico	2620-2621

1355936-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 140-2016 MTC/01.02

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. con escritos de registro E-049099-2016 y E-049118-2016 del 18 de febrero de 2016, así como los Informes Nº 095-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 110-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los

inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente

al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 110 -2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 095-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 31 de marzo al 2 de abril de 2016 a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de acuerdo con el detalle consignado

en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 31 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 110-2016-MTC/12.04 Y N° 095-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
570-2016-MTC/12.04	31-mar	02-abr	US\$ 600.00	NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C.	FEBRERO CABREJOS, FRANCISCO ALEJANDRO	San José	República de Costa Rica	Chequeo técnico de verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo C-208	3629-3630

1355937-1

Aprueban valor de tasación de áreas de inmuebles afectados por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de Capilla - Chiple"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 144-2016 MTC/01.02

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 068-2016-MTC/20 de fecha 23 de febrero de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del

Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y



a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nro. 851-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, de los Informes Técnicos de Tasación, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de Capilla Chiple (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de informes de tasación el 29 de mayo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 623-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 005-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala que: el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica las áreas de los inmuebles signados con códigos: PE3N-CCSDCH-CA-320, PE3N-CCSDCH-CA-308, PE3N-CCSDCH-CA-303, PE3N-CCSDCH-CA-299, PE3N-CCSDCH-CA-269, PE3N-CCSDCH-CA-259, PE3N-CCSDCH-CA-256, afectadas por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 098-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de Capilla Chiple, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas afectadas de los inmuebles, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a las áreas de los inmuebles afectadas por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de Capilla Chiple", ubicadas en el distrito de Cutervo, provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PE3N-CCSDCH-CA-320	61,040.87	6,104.09	67,144.96
2	PE3N-CCSDCH-CA-308	42,937.54	4,293.75	47,231.29
3	PE3N-CCSDCH-CA-303	14,002.80	1,400.28	15,403.08
4	PE3N-CCSDCH-CA-299	4,585.60	458.56	5,044.16
5	PE3N-CCSDCH-CA-269	10,561.12	1,056.11	11,617.23
6	PE3N-CCSDCH-CA-259	63,437.89	6,343.79	69,781.68
7	PE3N-CCSDCH-CA-256	21,618.52	2,161.85	23,780.37

Amplían alcances de la migración dispuesta en el artículo 2 de la R.M. N° 337-2014-MTC/03, incluyéndose a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en la banda 692 - 698 MHz

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 145-2016 MTC/01.03**

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en su artículo 57, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en su artículo 199, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, el numeral 2 del artículo 123 del citado Reglamento General, dispone que el otorgamiento de la concesión y las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán por concurso público de ofertas, cuando así se señale en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que, el artículo 159 del referido Reglamento General, prevé que mediante resolución del Titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso público de ofertas y el otorgamiento de la buena pro;

Que, en este marco legal, mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, se dispuso: i) la realización del Concurso Público para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar los bloques de la banda 698 - 806 MHz; y, ii) las condiciones para la migración de los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en la banda 698 - 746 MHz a las bandas 470 - 608 MHz y 614 - 698 MHz, entre otros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 729-2015-MTC/01.03, se dispuso la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del proyecto de Resolución Ministerial que amplía los alcances de la migración dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, incluyéndose a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión con asignación de espectro radioeléctrico en el canal 692 - 698 MHz, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, mediante Informe N° 015-2016-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones recomienda la aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que amplía los alcances de la migración establecida en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03 a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en la banda 692 - 698 MHz;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Condiciones adicionales para la migración establecida en la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03

Amplíese los alcances de la migración dispuesta en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, incluyéndose a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en la banda 692-698 MHz.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1355938-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida por R.S N° 015-2016-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 146-2016 MTC/01.02**

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 535-2016-MTC/02.AL.AAH del Viceministerio de Transportes y el Memorándum N° 0341-2016-MTC/04 de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2016-PCM se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Interior, que tiene por objeto elaborar un informe técnico que contenga el proyecto normativo del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1236, Decreto Legislativo de Migraciones;

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la Resolución Suprema N° 015-2016-PCM, la referida Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes serán designados mediante resolución del Titular del Sector;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal constituida por Resolución Suprema N° 015-2016-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370; la Ley N° 27594; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 015-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y al Director de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Suprema N° 015-2016-PCM.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio del Interior, así como a los representantes designados en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1355939-1

**Otorgan permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo, a la compañía HELI -ABAD S.A.C.****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 058-2016-MTC/12**

Lima, 3 de febrero del 2016

Vista la solicitud de la compañía HELI - ABAD S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Agrícola, Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Prospección, Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2015-048310 del 06 de agosto del 2015, Documento de Registro Nº 163783 del 21 de setiembre del 2015, Documento de Registro Nº 197331 del 16 de noviembre del 2015 y Documento de Registro Nº 2015-048310-A del 30 de diciembre del 2015 la compañía HELI - ABAD S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Agrícola, Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Prospección, Carga Externa;

Que, según los términos del Memorando Nº 2298-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 343-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 195-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 007-2016-MTC/12.07 emitido por el Coordinador Técnico de Asuntos Económico Financieros e Informe Nº 046-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELI - ABAD S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía HELI - ABAD S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección

General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Agrícola, Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Prospección, Carga Externa

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Robinson R44

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Helipuerto Kusu Grande – Estación 6, Rodríguez Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Helipuerto Playa Azul – Estación 8, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Helipuerto Cashiriari 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

DEPARTAMENTO: ICA

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Helipuerto Mapi, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Lib Mandi Metropolitano, Las Palmas.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Helipuerto Fernando Rosas – Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto Nuevo Andoas – Estación Andoas, Helipuerto Piraña, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Andoas, Helipuerto Trompeteros, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA
- Ilo.**DEPARTAMENTO: PASCO**
- Vicco.**DEPARTAMENTO: PIURA**
- Piura, Talara.**DEPARTAMENTO: PUNO**
- Juliaca, San Rafael.**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**
- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.**DEPARTAMENTO: TACNA**
- Tacna.**DEPARTAMENTO: TUMBES**
- Tumbes.**DEPARTAMENTO: UCAYALI**
Atalaya, Bolognesi, Culina, Breu, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeródromo Lib Mandi.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELI - ABAD S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía HELI - ABAD S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía HELI - ABAD S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía HELI - ABAD S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía HELI - ABAD S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía HELI - ABAD S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección

General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía HELI - ABAD S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 20º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía HELI - ABAD S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía HELI - ABAD S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La compañía HELI - ABAD S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- La compañía HELI - ABAD S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1343916-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 162-2016/IGSS**

Lima, 15 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional



tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 050-2016/IGSS, publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 24 de enero de 2016, se designó al Médico Cirujano Víctor Raúl García Torres en el cargo de Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación, y realizar las acciones de personal a efectos de garantizar la continuidad del servicio;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la abogada Rosario Esther Tapia Flores, Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Médico Cirujano Víctor Raúl García Torres en el cargo de Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR al Médico Cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez, Director General de la Oficina de Cooperación y Asistencia Técnica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el puesto de Jefe Adjunto de la Jefatura Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1356600-1

Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 163-2016/IGSS

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-007846-001, que contiene el Oficio N° 447-2016-DG-UP-N° 192 HNHU, el Informe N° 167-2016-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 123-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167 dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 620-2009/MINSA de fecha 15 de setiembre de 2009, se designó a la Contadora Pública Gladys Julia Huaytaya Ramos, en el cargo de Directora de la Oficina de Economía, Nivel F-3, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA de fecha 3 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, creándose la Unidad de Contabilidad y Finanzas como órgano dependiente de la Oficina de Administración, en reemplazo de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado Hospital;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en el cual se aprecia que la plaza de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante Oficio N° 447-2016-DG-UP-N° 192 HNHU de fecha 2 de febrero de 2016, el Director (e) de Hospital III, del Hospital Nacional Hipólito Unanue, propone la designación del Contador Público Juan José Castillo Serna, en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del Hospital a su cargo, para lo cual solicita se dé por concluida la designación de la Contadora Pública Gladys Julia Huaytaya Ramos, en el citado cargo;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la abogada Rosario Esther Tapia Flores, Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la Contadora Pública Gladys Julia Huaytaya Ramos, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Contador Público Juan José Castillo Serna, en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1356600-2

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 164-2016/IGSS**

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTO:

Los Expedientes Nº 16-004228-001 y Nº 16-005063-001, que contienen la carta de renuncia presentada por el M.C. Martín Alonso Barragán Rojas y el Oficio Nº 184-2016-DG-OP-HMA, el Informe Nº 139-2016-UFLyAP-ORRH/IGSS y el Proveido Nº 096-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural Nº 630-2015/IGSS de fecha 16 de noviembre de 2015, se designó al médico cirujano Martín Alonso Barragán Rojas como Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, el médico cirujano Martín Alonso Barragán Rojas presentó renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, con Oficio Nº 184-2016-DG-OP-HMA, el Director (e) de Hospital, del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al médico cirujano Alejandro Erasmo Millán Vilchez en el cargo a que hace referencia el segundo considerando, cargo considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 173-2016-MINSA, se reconoce a la abogada Rosario Esther Tapia Flores, Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el médico cirujano Martín Alonso Barragán Rojas al cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al médico cirujano Alejandro Erasmo Millán Vilchez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1356600-3

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Cayetano Heredia

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 165-2016/IGSS**

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 16-007260-001, que contiene el Oficio Nº 720-2016-DG-475-OEGRRHH-OARRHH/HCH, el Informe Nº 160-2016-UFLyAP-ORRH/IGSS y el Proveido Nº 112-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural Nº 071-2016/IGSS, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de febrero de 2016, se designó al médico cirujano Raúl Villaseca Carrasco, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática, Nivel F-3, del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluido el Hospital Nacional Cayetano Heredia, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Estadística e Informática del citado hospital, está calificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, mediante Oficio Nº 720-2016-DG-475-OEGRRHH-OARRHH/HCH de fecha 29 de febrero de 2016, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Cayetano Heredia, solicita se dé por concluida la designación del médico cirujano Raúl Villaseca Carrasco, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Cayetano Heredia y propone la designación de la Licenciada en Estadística María Elena Orozco Rivas en el citado cargo;

Que resulta pertinente dar por concluida la designación del citado profesional y adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos y con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 173-2016-MINSA, se reconoce a la abogada Rosario Esther Tapia Flores, Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano Raúl Villaseca Carrasco, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.



Artículo 2.- DESIGNAR a la Licenciada en Estadística María Elena Orozco Rivas, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Cayetano Heredia del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de libre designación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES
Jefe Institucional (i)

1356600-4

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 057-2016-J-OPE/INS

Lima, 11 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 185-2015-J-OPE/INS de fecha 16 de setiembre de 2015 se designa temporalmente al Médico Cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria, en adición a sus funciones de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad;

Que, el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3, se encuentra vacante por lo que es conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo;

Con el visto de la Subjefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Médico Cirujano Raquel Elizabeth Hurtado La Rosa en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de

Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3, a partir del 16 de marzo de 2016.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación temporal del Médico Cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Alternativa y Complementaria del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud, a partir del 16 de marzo de 2016, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1356344-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban “Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial” y “Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 059-2016-CE-PJ

Lima, 2 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 192-2016-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, por el cual remite el Informe N° 09-2016- SRJ-GSJR-GG/PJ, elaborado por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, que contiene propuesta de modificación y adecuación del Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial y el Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial, a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979 y sus modificatorias, estando a la modificación del artículo 423º del Código Procesal Civil, efectuada mediante Ley N° 30293.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la multa es la sanción pecuniaria impuesta por el Juez a las partes y/o terceros involucrados en un proceso judicial, con la finalidad de conservar una conducta procesal de respeto a la actividad judicial. Dicha imposición se realiza en atención a las facultades disciplinarias y coercitivas conferidas al Magistrado, las mismas que se encuentran instituidas en los artículos 52º y 53º del Código Procesal Civil.

Segundo. Que, la referida sanción tiene como finalidad desalentar conductas incorrectas que no contribuyan con el desarrollo normal del proceso, es decir, un sistema efectivo de cobranza que motive a que las partes respeten los mandatos judiciales; de lo contrario, acontece un sistema ineficiente, siendo utilizado para favorecer lo que en verdad se desea sancionar.

Tercero. Que con fecha 28 de diciembre de 2014, se promulgó la Ley N° 30293, que modificó, entre otros, el artículo 423º del Código Procesal Civil; otorgando facultades coactivas a la oficina encargada de la cobranza de las multas impuestas por el Poder Judicial.

Cuarto. Que la exposición de motivos de la citada norma legal, expresa el objetivo de la modificación referida en el párrafo que precede, la misma que consiste en dotar al Poder Judicial de un mecanismo adecuado a fin de hacer efectivas las resoluciones de multas expedidas por los Jueces, logrando que al igual que

otras entidades públicas- el Poder Judicial cuente con un órgano especializado que le permita ejercer la función de auto tutela en la ejecución de sus propias resoluciones para el cobro de las multas impagadas.

Quinto. Que, la Ley N° 26979-Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva- en concordancia con el artículo 423° del Código Procesal Civil, legitiman al Poder Judicial para realizar el cobro de las multas impagadas mediante el procedimiento de ejecución coactiva; asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Sexto. Que, la Gerencia General del Poder Judicial, como órgano ejecutivo, técnico y administrativo, a través de sus órganos de línea tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas no jurisdiccionales de este Poder del Estado; siendo por ello, competente en el desarrollo de todas las actividades relacionadas a la correcta implementación de los nuevos servicios tendientes a la mejora de los procesos.

Séptimo. Que, en tal virtud, corresponde modificar el Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 177-2014-CE-PJ; y el Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 178-2014-CE-P, dada la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979 y sus modificatorias, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley N° 30293 y haciendo que sea viable el cumplimiento de las multas impuestas por los Jueces a nivel nacional.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 154-2016 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez, y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los documentos normativos denominados "Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial" y "Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial"; los mismos que en anexo adjunto, forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados documentos normativos entrarán en vigencia en los diferentes distritos judiciales a nivel nacional, una vez aprobado el "Plan de Implementación para la Cobranza Coactiva de Multas Impuestas por el Poder Judicial".

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Gerencia de Planificación; y Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, dentro de los ámbitos de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución; debiendo -los órganos de línea citados- presentar el "Plan de Implementación para la Cobranza Coactiva de Multas Impuestas por el Poder Judicial", en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país realizarán las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y los documentos aprobados, para su debido cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia a nivel

nacional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1356461-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima, precisan designación y dan por concluidas designaciones de magistrados

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 116-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de marzo del 2016

VISTAS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 058-2016-J-OCMA/P, se da por concluida, el día 14 de marzo del 2016, la designación de la doctora María Leticia Niño Neira Ramos, como Jefa de la Actual Unidad de Prevención Especial de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, quien debe retornar a sus funciones jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 10 del nuevo ROF de la OCMA.

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 059-2016-J-OCMA/P, se da por concluida, el día 14 de marzo del 2016, la designación de la doctora Marcela Teresa Arriola Espino, como Jefa de la Unidad de Visitas y Prevenciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, quien debe retornar a sus funciones jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en el inciso 15 del artículo 10 del nuevo ROF de la OCMA

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario el retorno de las Magistradas María Leticia Niño Neira Ramos y Marcela Teresa Arriola Espino, Jueces Superiores Titulares, a la labor jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: corresponde DISPONER el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora María Leticia Niño Neira Ramos, Juez Superior Titular, a la 1° Sala Civil de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	Presidente
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	(T)
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos	(T)

Artículo Segundo: corresponde DISPONER el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora



Marcela Teresa Arriola Espino, Juez Superior Titular, a la 5º Sala Civil de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera.

Quinta Sala Civil de Lima:

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria Presidente
Dra. Marcela Teresa Arriola Espino (T)
Dr. Cesar Augusto Solís Macedo (T)

Artículo Tercero: PRECISAR la designación del doctor Luis Hilario Llamoja Flores, Juez Titular del 33º Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la 5º Sala Civil de Lima, mientras dure las vacaciones de la doctora Echevarría Gaviria.

Artículo Cuarto: RECONFORMAR la Tercera Sala Civil de Lima, a partir del día 15 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil de Lima:

Dr. Arnaldo Rivera Quispe Presidente
Dra. Ángela María Salazar Ventura (T)
Dr. Gunther Hernán González Barrón (T)

Artículo Quinto: DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora Ana Marilú Prado Castañeda, como Juez Superior Provisional de la 5º Sala Civil de Lima, a partir del día 15 de marzo del presente año.

Artículo Sexto: DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora Mirtha Lucy Suárez Castillo, como Juez Supernumeraria 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial del Lima, a partir del día 15 de marzo del presente año.

Artículo Séptimo: DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor Jaime David Abanto Torres, como Juez Superior Provisional de la 3º Sala Civil de Lima, a partir del día 15 de marzo del presente año.

Artículo Octavo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1356564-1

Designan Magistrado Contralor Itinerante para que se encargue de conocer los procedimientos disciplinarios de los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 005-2016-J-ODECMA-V-PJ**

Ventanilla, 1 de Marzo de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 012-2016-P-CSJV/PJ aprueba la propuesta de Reconformación de los Magistrados que integran las Unidades Contraloras de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla y;

CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla (ODECMA), está investida de plenas facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución

Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, en el cual en su artículo 12 inciso 1, establece entre sus funciones planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, en coordinación con el Jefe de la OCMA.

Segundo: De conformidad con el artículo 55 de la Ley 29824- Ley de Justicia de Paz, La Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura es el órgano competente para conocer las quejas o denuncias planteadas contra el Juez de Paz.

Tercero: Por Resolución Administrativa N° 247-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz, disponiendo en el artículo 44º, que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura designará al Juez Contralor Itinerante para conocer el procedimientos disciplinario quien se desplazara a la provincia donde se ubica el juzgado de paz a cuyo Juez se atribuye la realización de la falta.

Cuarto: Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 012-2016-P-CSJV/PJ de fecha 19 de enero del 2016, se oficializó el acuerdo adoptado en la Sala plena de fecha 18 de enero del 2016 y se designó en adición a sus funciones jurisdiccionales a los magistrados contralores miembro integrantes de los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

De conformidad con lo previsto en artículo 44º Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor LUIS HUMBERTO CASTILLA MALCA, Magistrado Contralor Itinerante, para que se encargue de conocer los procedimientos disciplinarios de los Jueces de Paz Urbanos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Segundo: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura
ODECMA - CSJ Ventanilla

1356265-1

Aprueban propuesta del “Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias” para el año judicial 2016 en los Juzgados de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 006-2016-J-ODECMA-V-PJ**

Ventanilla, 3 de Marzo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 06-2016.J.P.L.A.Y.S.R, cursado por el Juez Contralor Itinerante a cargo de las visitas y sustanciación de Procedimientos a Jueces de Paz, el doctor Luis Humberto Castilla Malca, y;

CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla (ODECMA), está investida de plenas facultades establecidas en el Reglamento de Organización y



Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, en el cual en su artículo 12 inciso 2, establece entre sus funciones programar Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como Inspectiva en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Segundo: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por la Resolución Administrativa N° 247-2015-CE-PJ, el Juez Contralor Itinerante puede ser el integrante de la ODECMA encargado de realizar las visitas judiciales ordinarias o inopinadas a las provincias que comprende el Distrito Judicial.

Tercero: En ese sentido, mediante el oficio de vistos el doctor Luis Humberto Castilla Malca, Juez Contralor itinerante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA, pone en conocimiento la propuesta del Programa Anual de Visitas Ordinarias para los Jueces de Paz Urbano.

De conformidad con lo previsto en artículo 12 inciso 2 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la propuesta del "Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias" que como anexo forma parte de la presente resolución, a realizarse el presente año judicial 2016 en todos los Juzgados de Paz Urbano que forman parte del Distrito Judicial, de acuerdo a la meta establecida en el Plan de Trabajo ODECMA - Ventanilla 2016.

Artículo Segundo: HABILITAR al Magistrado Contralor Itinerante LUIS HUMBERTO CASTILLA MALCA, miembro integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y Visitas de la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para efectuar las Visitas Judiciales Ordinarias, en cuyo caso sustanciará directamente las investigaciones que surgieran en las respectivas visitas judiciales.

Artículo Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Órganos de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen de esta Corte Superior, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ ALARCÓN
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control
de la Magistratura
ODECMA - CSJ Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
JUZGADOS DE PAZ URBANO

JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE VISITA ORDINARIA
6 ASENTAMIENTO HUMANO KEIKO SOFIA FUJIMORI	22 MAYO 2016
7 ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO LA ARBOLEDA	23 JUNIO 2016
8 SANTA ROSA	23 JUNIO 2016
9 ASOCIACIÓN ASENTAMIENTO HUMANO PRO VIVIENDA PROFAM-PERÚ	21 JULIO 2016
10 ANCÓN	21 JULIO 2016
11 ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA UNIÓN (UPIS)	18 AGOSTO 2016
12 ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MERCADO CENTRAL (UPIS)	18 AGOSTO 2016
13 ASENTAMIENTO HUMANO VILLA ESCUDERO	22 SETIEMBRE 2016
14 SEGUNDA NOMINACIÓN EN EL CERCADO DEL CENTRO Poblado MENOR VIRGEN DE LAS MERCEDES	22 SETIEMBRE 2016
15 URBANIZACIÓN EL MIRADOR	20 OCTUBRE 2016
16 URBANIZACIÓN PROYECTO PILOTO NUEVO PACHACUTEC	20 OCTUBRE 2016
17 ASENTAMIENTO HUMANO JOSÉ OLAYA	28 NOVIEMBRE 2016
18 CIUDADELA PACHACUTEC ZONA ALTA I	28 NOVIEMBRE 2016
19 CIUDADELA PACHACUTEC ZONA BAJA I- LA VICTORIA	20 DICIEMBRE 2016

1356265-2

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén a Ecuador, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 77-2016-CO-UNJ

Jaén, 10 de marzo del 2016

VISTO: El Escrito s/nº, de fecha 29 de febrero del 2016, procedente del Comité Binacional de Gestión para la Construcción del IV Eje Vial, Acuerdo de Sesión extraordinaria, de fecha 09 de marzo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén,

JUZGADO DE PAZ URBANO	FECHA DE VISITA ORDINARIA
1 ASOCIACIÓN DE VIVIENDA INDOAMÉRICA	18 MARZO 2016
2 ASOCIACIÓN DE VIVIENDA KAWACHI	18 MARZO 2016
3 ASENTAMIENTO HUMANO CONFRATERNIDAD	22 ABRIL 2016
4 ASENTAMIENTO HUMANO VILLA EMILIA	22 ABRIL 2016
5 ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LOS REYES	22 MAYO 2016



como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, mediante Ley N° 27619 "Ley que Regula la Autorización De Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", en su artículo 1º regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, señalando que los viajes al exterior se autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, asimismo en el artículo 4º señala que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la escala de viáticos por países aprobada mediante decreto supremo. Así también el decreto supremo N°047- 2002-PCM, establece que los gastos que por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la escala de viáticos establecida por Ley.

Que, según el artículo 5º de la Ley Universitaria N° 30220, establece como principios que rigen las universidades a la Internacionalización y la Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social. Asimismo ,el artículo 6º de la Ley Universitaria N° 30220, señala que son fines de la Universidad: 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la Humanidad 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

Que, el artículo 5º de nuestro Estatuto señala centro de los fines de la Universidad Nacional de Jaén b) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal, con sentido crítico y creativo y con especial afirmación de los valores nacionales. c) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de Extensión Universitaria de la población, así como la producción de bienes y la prestación de servicios en áreas de su competencia. Estas actividades se orientan básicamente al beneficio de todos los sectores de la sociedad.

Que, mediante escrito s/nº, de fecha 29 de febrero del 2016, el Comité Binacional de Gestión para la Construcción del IV Eje Vial, conformado por el señor Ángel German Pavón Romero (Alcalde del GAD del Cantón Chinchipe y Presidente del Comité Binacional para Gestionar la Terminación del IV Eje Vial), Lic. Milton Gómez Valdez (coordinador del Comité Binacional por la parte Ecuatoriana) y el Mag. Yaudy Ahumada (Coordinador del Comité Binacional por la Parte Peruana), realiza la invita a ser parte de la delegación que viajará a la ciudad de Quito-Ecuador, con el único propósito de gestionar ante las autoridades nacionales competentes y aunar esfuerzos encaminadas a conseguir lo siguiente:

- Culminación del IV Eje Vial Loja –Zamora
- Apertura Comercial del Puerto Internacional La Balsa y creación de los Centros Binacionales a Atención Fronteriza.
- Creación de un Consulado en San Ignacio-Perú y Consulado en Zumba –Ecuador.
- Solicitar la autorización de los Gobiernos de Ecuador y Perú la construcción de un puente peatonal en el paso fronterizo sobre la quebrada San Francisco, paso del Reina del Cisne-Ecuador a Dorado el Oriente –Perú.

Que mediante el acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 09 de marzo del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó autorizar el viaje del Vicepresidente de Investigación, Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, a la ciudad de Quito –Ecuador los días 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo del 2016, dicho

viaje tiene la finalidad de gestionar ante las autoridades nacionales competentes y aunar esfuerzos encaminadas a conseguir los objetivos antes indicados. Así mismo, debido a la urgencia que amerita el viaje por la proximidad de la fecha del viaje, se acordó que se realice los trámites correspondientes para la publicación de la misma en el diario el peruano en vías de regularización. Los gastos valorados a la Bolsa de Viaje es el siguiente:

Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz S/. 6,600.00

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Señor Vicepresidente de Investigación, Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, a la ciudad de Quito - Ecuador a partir del día 14 al miércoles 19 de marzo del 2016.

Artículo Segundo.- OTORGAR al Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, el monto ascendente a S/ S/. 6,600.00 (Seis mil Seiscientos y 00/100 Soles), por concepto de viáticos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realice los trámites pertinentes para la publicación en vías de regularización en el Diario El Peruano

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Vicepresidencia Académica, Oficina General de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, las cuales dictaran las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes para su cumplimiento.

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS
Presidente

MARLY KARINA URIBE ALLAUC
Secretaria General

1355789-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0263

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-6063 presentado por el señor José María Velásquez Mendoza, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor José María Velásquez Mendoza, identificado con DNI N° 40014205, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de

Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 237-2016-UNI/SG/UGT de fecha 29.01.2016, precisa que el diploma del señor José María Velásquez Mendoza se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 08, página 207, con el número de registro 24129;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 05-2016, realizada el 08 de febrero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor José María Velásquez Mendoza;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 10 de febrero del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor JOSÉ MARÍA VELÁSQUEZ MENDOZA, otorgado el 15 de diciembre del 2003, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1355029-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Supremo para participar en evento a realizarse en Panamá

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1251-2016-MP-FN

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 018 de fecha 24 de febrero de 2016, la señora Fátima Patricia Ortiz, Secretaría Técnica de la Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, invita al Ministerio Público de la República del Perú a participar de la XVI Reunión de Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la misma que se llevará a cabo los días 17 y 18 de marzo de 2016, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que dicho certamen internacional tiene como objetivo validar la estrategia regional de atención integral a las víctimas y priorizar las acciones estratégicas de la Coalición, por lo que corresponde otorgar licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público" y en el literal a) del artículo 110º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos referidos a pasajes aéreos internacionales, viáticos internacionales y seguro de viaje internacional, que genere el desarrollo de la mencionada actividad internacional, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público;

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047- 2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General 004-2015-MPFN-GG "Normas para la Entrega de

Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios en el Ministerio Público";

Con el visto de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación del doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal en la XVI Reunión de Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la misma que se llevará a cabo los días 17 y 18 de marzo de 2016 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Distrito Fiscal	Periodo de licencia
1	Luis Carlos Arce Córdova	Fiscal Supremo	Cobertura Nacional	Del 16 al 19 de marzo de 2016

Artículo Segundo.- Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de pasajes aéreos internacionales, viáticos internacionales y seguros de viaje internacional, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público:

N°	Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Seguros de Viaje Internacional	Viáticos Internacionales (10 días)
1	Luis Carlos Arce Córdova	US\$ 1092.00	US\$ 30.00	US\$ 960.00

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Central de Logística y Gerencia Central de Finanzas, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, al doctor Abel Pascual Salazar Suárez, Fiscal Adjunto Supremo del referido despacho, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1356698-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble ubicado en el distrito del Rímac, afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla

ACUERDO DE CONCEJO N° 069

Lima, 10 de marzo de 2016

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de marzo de 2016, el Memorando N° 419-2016-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación de Expropiación y el Valor de Tassación de un inmueble, que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192; el Informe Técnico Legal N° 016-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 22 de febrero de 2016; el Informe N° 183-2016-MML-GAJ, del 24 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la LOM establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 41° de la LOM establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales esta sea parte;

Que, el 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la Concesión, que fue modificado mediante Adenda N° 1 y N° 2, del 13 de febrero de 2013 y 2 de octubre del 2015, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP, del 9 de diciembre de 2011, modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP, del 8 de junio de 2012, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993: *“El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)”*. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Debe ser autorizada por ley

expresa, y ii) Debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, el 23 de agosto del 2015, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N° 1192, el cual estableció un nuevo marco legal unificado que regula la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional previstas en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país. Asimismo, a través de dicha norma, se derogó la Ley General de Expropiaciones N° 27117 (Excepto su Única Disposición Modificatoria) y la Ley N° 30025 (Excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara las obras de infraestructura de necesidad pública y las Disposiciones Complementarias Modificadorias);

Que, dicho Decreto Legislativo establece en su Primera Disposición Complementaria Final que *“Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación (...) y se adecuarán en la etapa en que se encuentren”*.

Que, de otro lado, la Cláusula 5.37 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable de ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación y/o imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, previa solicitud del Concesionario, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.46 del Contrato de Concesión, para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, debiendo efectuar el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores, una vez que las áreas hayan sido efectivamente desocupadas o liberadas;

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.43 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda N° 1, todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario para tal efecto, hasta por el monto máximo de US\$ 40,000.00 por cada inmueble;

Que, en el supuesto que los costos derivados de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan la suma de US\$ 40,000.00 por cada inmueble, el Concedente reconocerá el monto que excede dicho límite y compensará económica al Concesionario por dicho costo adicional utilizando el mecanismo o mecanismos de compensación previstos en la Cláusula 17.6 del Contrato de Concesión, según corresponda. Por tanto, en tales casos el Concedente no efectuará el pago del monto que excede la suma de US\$ 40,000.00 a través de un desembolso, depósito o transferencia de dinero u operación similar, por lo que en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la MML;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la correspondiente Carta de Intención de Adquisición a los Sujetos Pasivos, adicionando el 10% del valor comercial en caso acepte dicha oferta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de adquisición;

Que, mediante Documento Simple N° 214727-2015, del 28 de octubre de 2015, se apersonó la señora Epifanía Castillo Montañez de Vara para comunicar su desacuerdo con la propuesta de la Carta de Intención de Adquisición, adjuntando un informe técnico de tasación suscrito por un profesional independiente, cuyo monto supera el valor fijado por la entidad competente, según lo previsto en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones; por consiguiente, el valor a aprobar es aquel emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, excluyendo el incentivo del 10% del valor comercial del inmueble, debido a que los sujetos pasivos no aceptaron voluntariamente la oferta de adquisición efectuada;

Que, conforme al artículo 28° del Decreto Legislativo en mención, en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el valor de tasación, mediante Acuerdo de Concejo, el cual debe contener la información establecida en dicho artículo;

Que, al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 016-2016-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, “(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponden, el contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, se es de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de Expropiación y el Valor de Tasación del inmueble afectado (...).”

Inmueble afectado a ser expropiado

Nº	Partida Registral Expediente ICL	Sujetos Pasivos	Ubicación de Inmueble a Expropiar	Valor de la Tasación
1	P02072111 Exp. N° 958/ICL-LAMSAC	EPIFANIA CASTILLO MONTAÑEZ DE VARA, DAVID MARCELO VARA CASTILLO ELSA JUANA VARA CASTILLO	AA. HH. Huascarán Mz. A Lote 5, Pasaje 15 de Agosto N° 116 - 118, del Distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.	S/. 199,712.04 Según Informe Técnico de 05.12.2015.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo N° 1192, el Acuerdo de Concejo que aprueba la ejecución de la Expropiación deberá contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, los cuales deberán ser expedido por la SUNARP en un

plazo máximo de quince días hábiles; c) Aprobación del valor de Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, cabe indicar que conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni habrá erogación dinaria alguna por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectuar el pago del Valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y por lo tanto, no corresponde acreditar que cuenta con los recursos necesarios para financiar dicho pago en su presupuesto institucional aprobado;

Que, teniendo en cuenta, que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta N° 014-2016-MML-GPIP, del 11 de enero de 2016, se solicitó a la Empresa Línea Amarilla S.A.C, que confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del Valor de la Tasación de los inmuebles a ser expropiados. Lo cual fue confirmado por la Concesionaria mediante Carta LAMSAC-MML N° 008-2016, recepcionada el 12 de enero de 2016;

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales, en su Dictámenes N° 27-2016-MML-CMAEO y 27-2016-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación del inmueble ubicado en el Pasaje 15 de Agosto N° 116 – 118, Asentamiento Humano Huascarán (Mz A Lote 5), del distrito del Rímac, afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, conforme al valor de tasación, que a continuación se detallan:

Nº	Partida Registral/ Expediente	Valor de Tasación (Nuevos Soles)
1	P02072111 Exp. N° 958/ICL-LAMSAC	S/. 199,712.04

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la Tasación aprobado en el Artículo anterior, a favor de los Sujetos Pasivos, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitida la presente norma, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.



Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la inscripción del inmueble, que se detalla en el Anexo 1 del presente Acuerdo, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación del presente Acuerdo de Concejo a los Sujetos Pasivos, requiriéndosele la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación, que se detalla en el Anexo 1, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los bienes inmuebles detallados en el Anexo 1, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO 1

EXPEDIENTE N° 958/ICL-LAMSAC					
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO / PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN					
SUJETO PASIVO	EPIFANIA CASTILLO MONTAÑEZ DE VARA DAVID MARCELO VARA CASTILLO ELSA JUANA VARA CASTILLO				
SUJETO ACTIVO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA				
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN					
DIRECCIÓN	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARAN (Mz. A', LOTE 5), PASAJE 15 DE AGOSTO N° 116 -118', DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.				
NUMERO DE PISOS	04				
USO	CASA HABITACIÓN				
AREA AFECTADA DEL TERRENO	80.65 m ²				
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	266.64 m ²				
PERIMETRO	36.15 ML				
MEDIDAS PERIMETRALES		COORDENADAS UTM(WGS 84)			
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM	LINDERO	LARGO ml	LADO	VERTICE	ESTE (X) NORTE (Y)
	FRENTE	7.95	A-B	A	277585.1016 8668403.6849
	DERECHA	10.05	B-C	B	277592.5996 8668406.3274
	FONDO	8.10	C-D	C	277589.5706 8668415.9101
	IZQUIERDA	10.05	D-A	D	277581.9299 8668413.2213
PARTIDA REGISTRAL	P02072111 de Registro de Predios de la Zona Registral N° IX- Sede Lima				
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATAS-TRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08.06.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP. No registra duplicidad.				
CONFORMIDAD EXPEDIENTE ICL	Se adjunta el Expediente N° 958/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad correspondiente del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, de fecha 04.08.2014.				

Designan miembros del Comité de Inversiones del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO el Oficio N° 104-2016-MML/IMPL/GG del Gerente General del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, los Informes Nros. 041 y 067-2016-MML/IMPL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 09-2016-MML/IMPL/GG de la Gerencia General y el Memorando N° 036-2016-MML/IMPL/SD del Secretario de Directorio de PROTRANSPORTE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 732, se creó PROTRANSPORTE, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, técnica, económica, presupuestaria y financiera, encargado de todos los aspectos referidos a la planificación, implementación, administración y mantenimiento del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad—COSAC, incluyendo su infraestructura;

Que, mediante la Ordenanza N° 1613 se creó e implementó el Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana (SIT), con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y la movilidad urbana a través de la implementación de servicios de transporte público accesibles, seguros, eficaces, eficientes y respetuosos con el ambiente;

Que, mediante Ordenanza N° 1769, se aprobó la norma que regula el Sistema de Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1224, señala que tratándose de gobiernos regionales y gobiernos locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1224, establece que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa, en el caso de los gobiernos locales, mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas y el numeral 8.4, indica que dicho Comité es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, señala que los gobiernos locales pueden designar uno o más Comités de Inversión considerando las materias, complejidad de los proyectos y las economías de escala dentro de su entidad;

Que, a efectos de implementar lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, resulta necesario conformar el Comité de Inversiones de PROTRANSPORTE, a fin que realice las funciones respecto a la promoción de la inversión privada que son parte de sus competencias conforme a las normas municipales que le otorgan aquellas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROTRANSPORTE, con el Informe N° 041-2016-MML/IMPL/OAJ, sustenta la necesidad de conformar un Comité de Inversiones de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, indicando que PROTRANSPORTE se encuentra facultado para ello, dado que se desempeña como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia;

Que, mediante Informe N° 09-2016-MML/IMPL/GG, la Gerencia General de PROTRANSPORTE, propuso los miembros que deberán conformar el Comité de Inversiones y a través del Acuerdo N° 06-2016, del 27 de enero de 2016, el Directorio de PROTRANSPORTE aprobó por la conformación del Comité de Inversiones conforme a lo propuesto por la Gerencia General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los miembros del Comité de Inversiones del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, el cual queda conformado de la siguiente forma:

Presidente: Señor Raúl Eduardo Fernández Olivares
Miembro: Señor Túlio Edgardo Gálvez Escudero
Miembro: Señor Samuel Andrés Silvio Canales Ortiz

Artículo 2°.- Notificar a los miembros del Comité de Inversiones el contenido de esta Resolución y ponerla en conocimiento de PROTRANSPORTE para los fines de ley.

Artículo 3°.- Comunicar al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en los portales web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de PROTRANSPORTE.

Registrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1356072-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que otorga beneficios para facilitar el pago de deudas tributarias a los contribuyentes del Distrito

ORDENANZA N° 008-2016-MDMM

Magdalena, 29 de febrero del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 026-2016-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe N° 111-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que los gobiernos locales podrán condonar la deuda tributaria sólo por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los Gobiernos Locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ha propuesto el otorgamiento de incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de Magdalena del Mar que cumplan con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dentro de los plazos señalados, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por parte de los contribuyentes del distrito que por diversas razones mantienen deuda con la Municipalidad;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objeto otorgar beneficios tributarios de carácter temporal y extraordinario, a los contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar que, mantengan deuda tributaria, se encuentren o hayan sido objeto de proceso de fiscalización o que la deuda sea consecuencia del mismo, también están considerados en la presente norma los contribuyentes subvaluadores u omisos que se acojan a la presente norma presentado la respectiva declaración jurada.

Artículo 2°.- Alcances y Beneficios

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad de Magdalena del Mar vencidas al 31 de Diciembre de 2015.

Y en el caso de los contribuyentes que sean objeto de proceso de fiscalización, que regularicen sus obligaciones



tributarias, subvaluadores u omisos, la deuda generada hasta el presente ejercicio.

Artículo 3º.- Beneficio

Condiciones generales:

a).- Contribuyentes que hayan cancelado la totalidad del monto por Impuesto Predial del ejercicio 2016.

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORA-TORIO	ACTUA-LIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
IMPUESTO PREDIAL	Paga cualquier periodo	2015 y años anteriores	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	Paga cualquier periodo (Deben todo)	2015	6%	100%	---	100%
		2014	10%	100%	---	100%
		2013	30%	100%	---	100%
		2012	40%	100%	---	100%
		2011	50%	100%	---	100%
		2010	70%	100%	---	100%
		2009 y años anteriores	90%	100%	---	100%

b) Contribuyentes que no hayan cancelado la totalidad del monto por Impuesto Predial del ejercicio 2016.

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORA-TORIO	ACTUA-LIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
IMPUESTO PREDIAL	Paga cualquier periodo	2015 y años anteriores	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	Paga cualquier periodo (Deben todo)	2015	6%	100%	---	100%
		2014	10%	100%	---	100%
		2013	30%	100%	---	100%
		2012	40%	100%	---	100%
		2011	50%	100%	---	100%
		2010	70%	100%	---	100%
		2009 y años anteriores	80%	100%	---	100%

c) Contribuyentes que presenten deuda por proceso de fiscalización.

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORA-TORIO	ACTUA-LIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
IMPUESTO PREDIAL	Pagar todos los períodos del Impuesto Predial	Año que se realizó el proceso de fiscalización y años anteriores	---	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	Paga cualquier periodo (Deben todo)	Año que se realizó el proceso de fiscalización	--	100%	---	100%
		Años anteriores	100%	100%	---	100%

Asimismo, los montos adeudados por el concepto de Multas Tributarias se le aplicarán los descuentos que se detalla a continuación:

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			APLICADO AL MONTO CON GRADUALIDAD	INTERES MORA-TORIO	ACTUA-LIZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
MULTA TRIBUTARIA	Paga cualquier periodo	2012 al 2015	50%	100%	100%	100%
		2011 y años anteriores	90%	100%	100%	100%

Artículo 4º.- Requisitos para contribuyentes con procesos de fiscalización

Podrán acogerse a la presente ordenanza, los contribuyentes que, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Los contribuyentes que se encuentran en proceso de fiscalización, haber presentado o presentar dentro de la vigencia de la presente ordenanza la declaración jurada rectificatoria a consecuencia del proceso de fiscalización iniciado al contribuyente.

2. En el caso de los contribuyentes que tengan la condición de subvaluadores u omisos que se acojan a la presente ordenanza y presenten la respectiva declaración jurada, deberán permitir el ingreso al predio para realizar la inspección brindando las facilidades del caso para su realización.

3. Firmar las fichas de fiscalización, para los puntos 1 y 2.

Artículo 5º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos

Se debe tener presente lo siguiente:

1. El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Los contribuyentes que resulten de la regularización de su obligación tributaria tendrán los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

3. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, así mismo se podrá cancelar por año o trimestre.

4. No se podrá realizar fraccionamientos sobre los montos resultantes del beneficio establecido en la presente ordenanza.

5. En el caso de deuda por procesos de fiscalización, para la condonación del 100% del insoluto de los arbitrios municipales por ejercicios anteriores al año que se realizó la fiscalización, se tendrá que realizar la cancelación del total de la deuda por Impuesto Predial de dicho año.

6. En el caso de deuda resultado de proceso de fiscalización, para obtener la condonación del 100% del insoluto de los arbitrios municipales por ejercicios anteriores al año de realizada la fiscalización, se tendrá que realizar la cancelación del total de la deuda por Impuesto predial de dicho año.

7. El Beneficio Tributario, en el caso de las Multas Tributarias será al día siguiente de culminada la vigencia de la presente Ordenanza, con la verificación de los pagos de acuerdo al cuadro anterior.

8. Asimismo se deberá tener en cuenta lo siguiente por pagos parciales por deuda fiscalizada:

a) Condonación del 100% de interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios municipales de los años o trimestres cancelados.

b) Condonación del 100% de gastos y costas administrativas de los años o trimestres cancelados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por ejercicios anteriores al año de realizada la fiscalización.

c) Condonación del 100% del insoluto por arbitrios municipales de los años cancelados de impuesto predial durante la vigencia de la presente ordenanza.

d) Condonación de las Multas Tributarias correspondiente al año del Impuesto predial cancelado.

Artículo 6º.- Estado de la deuda

La deuda por la cual los contribuyentes se acojan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total. Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 7º.- Deuda en Cobranza Coactiva

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares tratabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acrede la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar.

Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 8º.- Fraccionamientos y Pérdidas de Fraccionamiento

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza. Siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento.

Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con Pérdidas de Fraccionamiento, podrán pagar las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aún cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

Artículo 10º.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

Artículo 11º. Obligación de permitir la fiscalización posterior y efectos

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad, la Administración Tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Artículo 12º.- Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 30 de abril de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1356228-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**Ordenanza que regula la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos en el distrito****ORDENANZA Nº 456/MM**

Miraflores, 10 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; según lo señala el artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, corresponde a los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico;

Que, el artículo 40 de la citada Ley N° 27972 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tiene competencia normativa;

Que, según el numeral 3.1 del artículo 73 de la citada ley, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido para la protección y conservación del ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. De igual modo, según el numeral 2.1 del artículo 84, de la misma norma, es función específica exclusiva de la municipalidad distrital, planificar y concretar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, indica que las autoridades sectoriales y municipalidades establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de



materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, acorde con lo expresado, en el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, se indica que son actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, entre otros, los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción. Asimismo, según el artículo 30.3 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, los aspectos del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos establecidos en dicho Reglamento, deberán ser incorporados por las municipalidades al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, con Informe N° 34 -2015-SGDA-GDUMA/MM del 29 de abril de 2015, propone modificaciones a la Ordenanza N° 381/MM, que regula la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito; en virtud a los avances que se han obtenido con el programa "Basura que no es Basura", estableciéndose, entre otros aspectos, disposiciones, compromisos y obligaciones entre los actores de dicho programa, así como parámetros con los que se incorporarán a nuevos recicladores al programa de segregación en mención, para las labores de recojo y dispositivo de los residuos reciclables;

Que, al respecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Memorando N° 262-2015-GDUMA/MM del 11 de diciembre de 2015, ha expresado su conformidad respecto a la propuesta referida, como en efecto también lo ha indicado la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través del Memorándum N° 3442-2015-SGFC-GAC/MM del 10 de diciembre de 2015;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 341-2015-GAJ/MM del 16 de diciembre de 2015, que no existe impedimento legal para expedir nueva ordenanza que regule la actividad de los operadores de residuos sólidos en el distrito, debiendo derogarse la Ordenanza N° 381/MM, a fin de proceder con el trámite regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo local para promover y reglamentar la cadena del reciclaje, con el fin de generar un modelo integrado que permita regular la actividad de los Operadores de Residuos Sólidos y de las Organizaciones de Recicladores del Distrito, así como el tratamiento y disposición de los diversos residuos reciclables de las actividades domiciliarias y comerciales que se desarrollan en la jurisdicción, con la finalidad de concientizar a la comunidad miraflorina para el fomento de una cultura de compromiso ambiental.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del distrito; así como para los operadores de residuos sólidos, quienes actuarán únicamente a través de organizaciones y/o asociaciones, reconocidas por el área competente de la municipalidad, que desarrollen actividades de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos en el distrito de Miraflores.

Artículo 3.- Remisión normativa a la Ley General del Ambiente

A efectos de una correcta integración e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se deberá tener en consideración los derechos y principios contenidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; como norma regente del Sistema Nacional del Ambiente, en armonía con la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Definiciones

4.1. Acopio.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

4.2. Comercialización.- Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento; dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

4.3. Generador.- Es toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario y que está obligado a ser responsable del buen manejo y disposición de sus residuos.

4.4. Operador de residuos sólidos.- También denominado reciclador; es la persona natural que realiza operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

4.5. Organización de recicladores.- Es la persona jurídica debidamente registrada, que tiene por objeto la relación de actividades de recolección y transporte de residuos sólidos.

4.6. Reciclaje.- Proceso mediante el cual se incorporan residuos, insumos o productos finales en procesos de transformación y producción diseñados especialmente para eliminar o minimizar sus efectos contaminantes y generar beneficios económicos.

4.7. Recolección selectiva para el reciclaje.- Es la acción de recoger los residuos segregados en la fuente para transferirlos a través de un medio de locomoción apropiado, para su posterior acondicionamiento y comercialización.

4.8. Residuos sólidos.- Son aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o en virtud de los riesgos que causan a la salud y el ambiente.

4.9. Residuos sólidos no peligrosos.- Son residuos que no están definidos como peligrosos de acuerdo con la Resolución Legislativa N° 26234, que aprueba el Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, e incluidos en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

4.10. Residuos sólidos peligrosos.- Aquellos que, por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad o patogenicidad.

4.11. Segregación.- Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA "BASURA QUE NO ES BASURA"

Artículo 5.- Definición y naturaleza del Programa "Basura que no es Basura"

El programa "Basura que no es Basura" es un servicio público de segregación en la fuente de residuos sólidos que presta la Municipalidad de Miraflores, con la finalidad

de mejorar la calidad de vida de la comunidad miraflorina, en base al fomento de una cultura de compromiso ambiental y a la valoración de las oportunidades socio-ambientales del reciclaje.

Artículo 6.- Extensión del Programa “Basura que no es Basura”

El programa “Basura que no es Basura” se extiende a toda la jurisdicción del distrito de Miraflores, abasteciendo sus servicios de acuerdo a la programación de rutas, según lo señalado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Beneficiarios del Programa “Basura que no es Basura”

Los participantes beneficiarios del programa “Basura que no es Basura” son los vecinos, empresas e instituciones públicas del distrito sensibilizados por el equipo de promotores de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como parte de sus actividades de difusión.

Artículo 8.- Capacitación ambiental en segregación en la fuente y recolección selectiva a los operadores de residuos sólidos

La municipalidad, con el apoyo de diversas instituciones públicas o privadas, realizará capacitaciones ambientales constantes en materia de los procesos del reciclaje de los residuos sólidos:

1. Manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental, incidiendo especialmente en aspectos de salubridad y prevención de enfermedades.
2. Conocimientos técnicos de los procesos de recolección, segregación, acopio y comercialización de los residuos sólidos.
3. Y otros temas afines.

CAPÍTULO III

REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES Y PROCEDIMIENTO DE INCOPORACIÓN

Artículo 9.- Registro municipal de organizaciones de recicladores

La Municipalidad de Miraflores, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, creará, actualizará, monitoreará y administrará el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores que participen del programa “Basura que no es Basura”, con la finalidad de contar con una base de datos que contenga información certera y oportuna acerca de la dinámica de la actividad de reciclaje en el distrito e implementar, en base a ello, las mejoras necesarias para la formalización completa de esta actividad y prestación de mejor servicio a la comunidad.

Dicho Registro estará compuesto, entre otros, por los datos esenciales de toda aquella organización que haya obtenido la autorización respectiva de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental para participar del programa “Basura que no es Basura”, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

Para tales efectos, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental admitirá a las organizaciones que obtengan pronunciamiento favorable en dicho procedimiento, hasta que se haya cubierto la capacidad del distrito en ese aspecto, en función a la necesidad de cobertura del servicio, según zonas y rutas conforme al estudio de caracterización efectuado en Miraflores; luego de lo cual no se admitirán más procedimientos a trámite, previo informe técnico del área que así lo manifieste.

Artículo 10.- Procedimiento administrativo para el registro y autorización municipal de las organizaciones de recicladores

Las organizaciones de recicladores interesadas en participar del programa “Basura que no es Basura”, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza, los cuales

serán evaluados por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Únicamente las organizaciones de recicladores que cumplan con los requisitos establecidos serán autorizadas, mediante resolución emitida por la referida Subgerencia e incorporadas al Registro Municipal, y serán las únicas que podrán desempeñar labores de reciclaje en el distrito, considerando el cumplimiento del reglamento y demás normas aplicables.

Emitida la autorización correspondiente se efectuará el trámite respectivo para el otorgamiento del photocall a los operadores de residuos sólidos, el que se expedirá en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles. Dicho documento es personal e intransferible.

La autorización otorgada a los operadores de residuos sólidos tendrá vigencia de un (1) año, la cual podrá ser renovada treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento; siempre y cuando el operador de residuos sólidos no haya sido sujeto de sanciones.

Concluido el procedimiento de inscripción, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental tendrá identificadas y registradas a las organizaciones que realizan actividades de recolección y transporte de residuos sólidos dentro de la zona asignada, la cual estará señalada en la resolución de autorización correspondiente. De esta forma se podrán realizar planes de trabajo de manera conjunta, los cuales serán dirigidos por el área competente de la municipalidad, a través de los programas que ella desarrolle.

Artículo 11.- Requisitos para obtener la autorización municipal para las organizaciones de recicladores y criterios de evaluación

Las organizaciones de recicladores interesadas en obtener la correspondiente autorización municipal para participar del programa “Basura que no es Basura” e incorporarse al registro correspondiente, deberán iniciar el respectivo procedimiento administrativo, cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos, recogidos en el TUPA de la Municipalidad de Miraflores:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la persona jurídica interesada en inscribirse en el registro municipal correspondiente.
2. Copia legalizada de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.
3. Copia de los poderes que acrediten al representante legal.
4. Documentos que acrediten que cuentan con un mínimo de quince (15) socios activos.

5. Relación de los miembros de la asociación asignados para trabajar en el distrito, los que no podrán exceder de un máximo de doce (12) socios, especificando: nombres y apellidos, número de DNI, edad, domicilio, teléfonos y firma.

La solicitud que presente la organización tendrá carácter de declaración jurada y en ella la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, previamente, deberá verificar que se haga indicación expresa de que la organización dispone de un vehículo de recolección convencional con no más de cinco (5) años de antigüedad y con capacidad de almacenamiento mínima de ocho metros cúbicos (8 m³), debidamente acondicionado para el transporte de residuos sólidos y que se encuentre acorde a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De igual forma, se deberá verificar que la declaración jurada en la que la organización de recicladores se compromete a que los residuos sólidos recolectados tengan una disposición final adecuada conforme a la normativa vigente, contemple también la afirmación que todos sus socios cuentan con el equipo de protección personal (EPP) de uso obligatorio, como lo son los guantes de cuero, mascarillas con filtro recargable y zapatos cerrados o zapatillas, indispensables para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos; así como también, contenga el compromiso expreso por parte de la organización de recicladores de cumplir con lo



dispuesto en el plan operativo del programa "Basura que no es Basura", por parte de todos sus socios.

Asimismo, se deberá contrastar la información materia de análisis con la que proporciona el portal de búsqueda de RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), a efectos de verificar que la asociación cuente con condición de "activo" y "habido" de la misma; así como la acreditación de facultades suficientes por parte de su representante.

Finalmente, se deberá evaluar que las organizaciones brinden información de cada uno de los operadores que asignarán al distrito de Miraflores, teniendo en cuenta lo detallado en el artículo 12.

Artículo 12.- Perfil del reciclador perteneciente a organizaciones participantes del Programa "Basura que no es Basura"

Para la recolección selectiva de residuos sólidos, los operadores de residuos sólidos deben pertenecer a una organización cuyo objetivo debe estar orientado a la recolección selectiva de residuos sólidos no peligrosos y cumplir con el perfil establecido en la presente ordenanza; aspectos que serán tomados en cuenta como criterio de evaluación por parte de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, para la emisión de la autorización a la organización a la que pertenezcan. Para ello deben presentar:

1. Una foto tamaño carné o pasaporte, a color y actualizada.

2. Copia vigente del certificado de antecedentes penales.

3. Certificación emitida por el Ministerio del Ambiente (MINAM) o el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) u otras instituciones educativas, de haber participado obligatoriamente en un programa de capacitación para el fortalecimiento técnico, operativo y empresarial.

4. Copia vigente del carné de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B; emitido por los órganos descentralizados y descentralizados del Ministerio de Salud u otros establecimientos acreditados de salud.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13.- Tratamiento de residuos sólidos en la fuente

Las personas naturales o jurídicas beneficiarias del programa, que hayan sido sensibilizados por el equipo del programa "Basura que no es Basura", son responsables de la manipulación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos generados en sus viviendas, establecimientos o instalaciones; asegurándose que no produzcan emanaciones u otras afectaciones al medio ambiente hasta el momento de su entrega a los operadores de residuos sólidos pertenecientes a las asociaciones autorizadas por el área competente de la municipalidad.

Artículo 14.- Recolección selectiva y depósito de residuos sólidos

El operador de residuos sólidos recolectará de las viviendas, establecimientos comerciales e instituciones que se encuentren participando del Programa "Basura que no es Basura", únicamente los residuos reciclables no peligrosos que se detallan a continuación:

1. Papel: bond, cuché, cuadernos, periódicos, revistas, folletos, guías de teléfonos, carpetas, fólder, sobres y papeles varios.

2. Cartón y tetrapack: cajas de todos los tamaños, envases de alimentos, bebidas y otros.

3. Vidrio: botellas y envases de alimentos y bebidas, ventanas, espejos, cristales, macetas. Todos los materiales enteros y sin etiquetas.

4. Plástico: bolsas, botellas de agua y refresco, botellas de yogur y jugos, tapas de botellas, juguetes en desuso, sillas, bidones, envases de champú y otros.

5. Metal: latas, conservas, chatarra, todo tipo de aluminio, hojalata, tapas de ollas, y otros.

6. Otros: jebes, artículos de limpieza y muebles en buen estado.

7. Pilas usadas: que obligatoriamente estarán depositadas en botellas de plástico con arena y aserrín.

8. Aceite vegetal usado en la preparación de alimentos en los domicilios, el mismo que deberá estar depositado en botellas de plástico apropiadas, que serán entregadas a los beneficiarios por el personal a cargo del programa correspondiente.

Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser almacenados en cualquier tipo de bolsas plásticas, que el propietario o generador del residuo deberá cerrar con la cinta adhesiva especial con el logotipo del Programa, que el personal promotor de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental hará entrega como parte de sus actividades de difusión.

El acopio de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), tales como electrodomésticos, equipos de informática, aparatos de alumbrado, aparatos médicos, de vigilancia, etcétera; independientemente de sus dimensiones, no están comprendidos en los alcances del presente artículo debido a su especial naturaleza, en consecuencia, no podrán ser recolectados por los operadores de residuos sólidos. Para la adecuada disposición de este tipo de residuos, el propietario o generador de los mismos, deberá trasladarlos a los distintos "Puntos Limpios" habilitados por la municipalidad para tal fin.

Artículo 15.- Horarios de recolección selectiva

Las labores de recolección selectiva de residuos sólidos se desarrollarán de lunes a sábados, entre las 08:00 horas hasta las 18:00 horas.

Artículo 16.- Rutas de trabajo para la recolección selectiva de residuos sólidos

La Subgerencia de Desarrollo Ambiental efectúa la sectorización de las rutas de trabajo para la recolección selectiva y transporte de residuos sólidos, con el fin que los operadores de residuos sólidos puedan realizar las labores correspondientes de una forma eficiente y ordenada, para lograr la adecuada atención de la demanda distrital.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 17.- Infracciones, sanciones y medidas complementarias

Son infracciones que vulneran lo establecido en la presente ordenanza, las acciones y omisiones detalladas en el siguiente cuadro, al que corresponden respectivamente las multas y medidas complementarias asignadas en cada caso, en armonía con lo establecido por el artículo 10 de la Ordenanza N° 376/MM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, y sus modificatorias, conforme con el detalle siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-220	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin la autorización respectiva expedida por la municipalidad, sea operador formal o informal; o autorización vencida.	30%	Retención de los residuos sólidos.
05-221	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin el fotocheck.	10%	Retención de los residuos sólidos.
05-222	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal (EPP).	10%	Retención de los residuos sólidos.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-223	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y motofúrgon, en el desarrollo de las actividades que realizan los operadores de residuos sólidos, sea operador formal o informal.	20%	Retención de los vehículos no convencionales y retención de los residuos sólidos recolectados.
05-224	Por efectuar escándalos en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los operadores de residuos sólidos.	25%	
05-225	Por ocasionar conflictos o agresiones verbales a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas miembros de la asociación que forman parte del Programa "Basura que no es Basura".	50%	
05-226	Por arrojar o depositar en la vía pública residuos sólidos.	30%	
05-227	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en los que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	30%	Retención de los residuos sólidos.
05-228	Por ocasionar agresiones físicas a vecinos, trabajadores municipales, terceras personas miembros de la asociación que forman parte del programa "Basura que no es Basura"	100%	
05-229	Por recolectar las bolsas que no se encuentren identificadas con la cinta característica del programa.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-230	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-231	Por comercializar y acopiar en el distrito los residuos recolectados en el distrito.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-232	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza, con o sin los bienes de identificación entregados por la municipalidad (uniformes, fotocheck, lachos, etc.)	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-233	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-234	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos por parte de mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo.	20%	Retención de los residuos sólidos.
05-235	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas con o sin los bienes de identificación entregados por el municipio (uniformes, fotocheck, banners, lachos, etc.)	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-236	Por presentar la organización que realiza actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, documentación falsa en la inscripción del registro municipal.	100%	Retención de los residuos sólidos.
05-237	Por transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de residuos sólidos, siendo que tanto el sujeto que suplanta como el titular del fotocheck son responsables solidariamente ante la administración.	50%	Retención de los residuos sólidos.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-238	Por entregar bolsas plásticas u otro material que no forme parte de los del programa "Basura que no es Basura"	20%	
05-239	Por efectuar las actividades del programa en estado etílico.	50%	Retención de los residuos sólidos.
05-240	Por más de tres (3) faltas injustificada en un período trimestral al programa "Basura que no es Basura".	10%	Retención de los residuos sólidos.
05-241	Por acumulación de minutos de tardanzas, que superen los sesenta (60) minutos en un período trimestral al programa "Basura que no es Basura"	10%	

Artículo 18.- Criterios para la aplicación de sanciones por infracciones a la presente ordenanza

De verificarse las infracciones anteriormente descritas a la presente ordenanza, se aplicarán los siguientes criterios:

1. En caso de reincidencia, se procederá a revocar la autorización y a retirar del registro municipal en los casos que correspondan. Por tanto, corresponderá la revocación de la autorización y el retiro del registro correspondiente al área competente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

2. Las multas serán aplicadas de manera solidaria tanto al infractor (reciclador) y/o a la organización a la que pertenezcan.

3. Las organizaciones son responsables solidarios de las conductas u omisiones de sus asociados que realicen labores dentro del distrito.

4. La unidad orgánica competente de la municipalidad para imponer las sanciones dispuestas en la presente ordenanza, así como para resolver en primera instancia los recursos impugnatorios que se deriven de la aplicación de estas, es la Subgerencia de Fiscalización y Control, o quien haga sus veces.

5. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 381/MM, así como cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores, respecto a los códigos de las infracciones a las que se hace mención en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, y la Gerencia de Autorización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el cumplimiento de la presente norma, según corresponda a sus competencias.

Cuarta.- Facútese al señor Alcalde a dictar, mediante decreto de alcaldía, las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

Quinta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1356046-1



MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Pucusana, mediante Oficio N° 040-16-AL/MDP, recibido el 14 de marzo de 2016)

ORDENANZA N° 175-2014-MDP

Pucusana, 18 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Diciembre del 2014, el Informe N° 083-2014-GPP/MDP presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto solicitando la aprobación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificada en su Artículo 194º por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobó los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública" y que es de alcance para los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleado Público", concordante con lo señalado en el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM "Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil", establece la clasificación del personal que las Entidades de la Administración Pública que se deben tener en cuenta en la elaboración de los documentos de gestión;

Que, mediante la Ordenanza N° 149-2014-MDP se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pucusana", como Documento de Gestión Institucional básico, a través del cual se formaliza su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas, su interrelación interna y externa, y el organigrama estructural, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes que le son aplicables;

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM establece los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), dentro de cuyo alcance se encuentra inmersa la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa que gozan los Gobiernos Locales, el Artículo 9º numeral 32 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, en este contexto, se ha procedido a la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Pucusana, teniendo en cuenta la ubicación actual de las funciones que cumplen el personal de Funcionarios, Empleados Nombrados, Empleados Contratados y Trabajadores Obreros; con el propósito de optimizar el funcionamiento de la Municipalidad, mediante una mejor administración de los recursos humanos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1314-A-14-GAJ/MDP, emiten opinión favorable recomendando que la propuesta debe ser sometida a consideración del Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 15º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Artículo 9º numeral 32 y el Artículo 39º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente ORDENANZA:

"CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA"

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Pucusana, que consta de 172 cargos, de conformidad a los Formatos que en Anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del Anexo a que se refiere el artículo anterior en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pucusana: www.munipucusana.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas su publicación en el Portal de Transparencia.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

PEDRO PABLO FLORIÁN HUARI
Alcalde

1355764-1

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2016-AL-MDP

Pucusana, 23 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTO: El Informe N° 080-2016-SGP/GA/MDP de fecha 22.01.16 de la Sub Gerencia de Personal, por el cual remite el proyecto del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, en seis (06) formatos de funcionarios, empleados nombrados y contratados, así como de obreros permanentes y contratados al Ejercicio Fiscal 2016 agregando que, es necesario aprobar el presente documento de Gestión Institucional, a efectos de poder efectuar las acciones de personal que corresponda en materia de remuneraciones y pago de otros beneficios.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º, concordante con el Artículo II del Título Primero de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante la Ordenanza N° 149-2014-MDP de fecha 08-01-14 se aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pucusana", como Documento de Gestión Institucional básico, a través del cual se formaliza su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas, su interrelación interna y externa, y el organigrama estructural, de conformidad con la Constitución Política

del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes que le son aplicables;

Que, mediante la Ordenanza N° 175-2014-MDP de fecha 18-12-14 se aprobó el "Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Pucusana"

Que, por otro lado, el literal a) del Artículo 16º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que establece los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública, establece que "Las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal, cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos", asimismo el literal b) del acotado Artículo, señala que se debe modificar "Por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente";

Que, según Memorándum N° 022-2016-GPP/MDP de fecha 23.01.16 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que remite el proyecto del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, el cual se encuentra considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2016 de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 072-2016/GAJ/MDP de fecha 23.01.16, emite opinión favorable sobre el proyecto del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, recomendando que debe emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones que le confiere a la Alcaldía el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Municipalidad Distrital de Pucusana para el Ejercicio Fiscal 2016, contenido en el Anexo 01, que forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PUBLÍCASE la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del Anexo a que se refiere el artículo anterior en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pucusana: www.munipucusana.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas su publicación en el Portal de Transparencia.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las disposiciones municipales que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIÁN HUARI
Alcalde

1355764-2

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 467-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL RÍMAC:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con el voto unánime, y con la dispensa de la aprobación del acta se ha dado lo siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para ejercer sus actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTITAL DEL RÍMAC"

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del numeral 04.2, del artículo 08º, el artículo 32º y el inciso t) del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MDR y modificatorias a efectos de incluir en la estructura Orgánica la Subgerencia de Turismo:

"Artículo 8º.- Para el cumplimiento de su misión y logro de sus objetivos, la Municipalidad del Rímac cuenta con la Estructura orgánica siguiente:

(...)
04. Órganos de Asesoramiento:

4.2. Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales

4.2.1. Subgerencia de Turismo"

La estructura de la organización de la Municipalidad Distrital del Rímac, se representa de manera gráfica en el Organigrama Estructural, el mismo que forma parte integrante de la presente norma en el Anexo N° 01.

"4.2. Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales:

Artículo 32º.- La Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Institucionales es un órgano de asesoramiento encargado de conducir las actividades orientadas al desarrollo del distrito y de la mejora de la calidad de vida del vecino Rímense a través de la promoción de la inversión sostenible, puesta en valor de las áreas urbanas, la recuperación de las zonas inactivas económicamente, y la promoción de alianzas estratégicas focalizando su actividad en las zonas menos favorecidas del distrito. Asimismo, tiene a su cargo todas las acciones conducentes a conseguir la puesta en valor de los recursos turísticos, a potenciar el acceso a los diferentes atractivos turísticos con que cuenta el distrito, a propiciar la ejecución de planes específicos para lograr la implementación del turismo histórico cultural, ecológico y de entretenimiento auto sostenible y socialmente inclusivo, actuando con ente articulador para los diferentes actores y operadores turísticos".

"Artículo 33º.- Son funciones de la Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales, las siguientes:
(...)"

t) Formular, ejecutar y supervisar las políticas y planes para la promoción del turismo histórico, cultural y ecológico en el distrito, a través de la Subgerencia de Turismo a su cargo".

Artículo Segundo.- INCORPORAR, a la Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales la Subgerencia de Turismo, en ese sentido incluir al Reglamento de Organización y Funciones los artículos 32A y 32B, los mismos que tendrán el siguiente texto:

Artículo 32Aº.- Para el cumplimiento de sus funciones la Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales cuenta con la siguiente unidad orgánica:

04.2.1. Subgerencia de Turismo.

Artículo 32Bº.- Son funciones de la Subgerencia de Turismo, las siguientes:

a) Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y el desarrollo del Turismo programadas dentro del distrito del Rímac.

b) Organizar y ejecutar las actividades turísticas entre los vecinos del Distrito de acuerdo a sus competencias.

c) Elaborar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo de iniciativas en favor del turismo, fortaleciendo la identidad distrital rescatando las tradiciones y costumbres.

d) Planificar, organizar y ejecutar programas y proyectos para promover actividades turísticas del distrito, exposiciones, talleres, cursos, rueda de negocios, diseñar circuitos turísticos y otras actividades afines y evaluar con las instancias correspondientes el desarrollo turístico local.

e) Realizar y mantener actualizado el directorio de prestadores de servicios turísticos, los calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos.

f) Promover campañas de cuidado del ornato y conservación de los atractivos turísticos del distrito, y de respeto y seguridad a los turistas.

g) Proponer la celebración de convenios de cooperación mutua con personas de derecho privado o público, conducentes a potenciar el desarrollo turístico del distrito.

h) Otras que le encargue la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales y Gestión Urbana.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO el Programa de Turismo que formaba parte de la Gerencia de Gestión Urbana y Relaciones Interinstitucionales, aprobado mediante Ordenanza N° 464-MDR.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, disponga la publicidad de la presente Ordenanza, en la página web institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac y a la Subgerencia de Informática la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa – PSCE.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1355843-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican procedimientos y disposiciones referidas a autorización de instalación de estaciones y/o antenas de base celular, radares u otros similares en propiedad privada

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2016

Callao, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 020-2016-MPC-CMPC-SR-COAD de la Comisión Administración en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la aprobación de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se establece un régimen especial y temporal para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como medidas que faciliten dichas actividades y que eliminan las barreras que impidan llevarlas a cabo;

Que, mediante Ley N° 30228, se modificó la denominación y diversos artículos de la Ley N° 29022 - Ley Para El Fortalecimiento De La Expansión De Infraestructura En Telecomunicaciones, sustituyendo el régimen de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo por uno de aprobación automática para los permisos y autorizaciones que se requieran para instalar la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; se establecen Reglas Comunes para la instalación de infraestructura, así como se dispone el establecimiento de un Régimen Especial de Fiscalización Posterior, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022 - Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 30228, el cual en su artículo 11º literales a) y c) prescriben que los únicos requisitos y condiciones que pueden ser exigidos por las entidades para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones son aquellos establecidos en la citada norma;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000014 del 10 de marzo de 2008, aprueba el Índice de Usos Para la Ubicación de Actividades Urbanas y Reglamento de

Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao, modificada por Ordenanza N° 000047-2009 de fecha 17 de octubre de 2009, en su artículo 23º establece requisitos y condiciones para obtener la autorización de Instalación de Antenas, Estaciones de Telefonía Base Celular que podrían constituir una transgresión a lo dispuesto en la Ley N° 29022 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, modificado por la Ley N° 30228;

Que, la Ordenanza Municipal N° 026-2014-MPC, del 26 de diciembre de 2014 aprobó los Procedimientos, Servicios Prestados en Exclusividad, sus Requisitos y Costos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, los mismos que como Anexo adjunto formó parte integrante de la Ordenanza en mención;

Que, por Ordenanza Municipal N° 027-2014, de fecha 26 de diciembre de 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2014) de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 12-2015-MPC-AL de fecha 19 de octubre de 2015 se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2014 en relación a los siguientes procedimientos que corresponden a la Gerencia de Obras: 1. Certificado de Numeración, 4. Licencia de Edificación Modalidad A, 4.5 Construcción de Cercos (de más de 20 ml. siempre que el inmueble no se encuentre bajo el Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común), 10. Pre Declaratoria de Edificación (para todas las modalidades: A, B, C y D), 12. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones, 12.2 Para Edificaciones con Licencia Modalidad C y D, 13. Anteproyecto en Consulta, 13.1 Para las Modalidades A y B, y 16. Prórroga de la Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana, los cuales se encuentran detallados en el Anexo adjunto que forma parte del Decreto de Alcaldía en mención;

Que, mediante los Informes Núms. 229 y 0365-2016-MPC-GGDU-GO, la Gerencia de Obras propone, en virtud a las normas antes citadas, efectuar las modificaciones al Procedimiento 17 - Autorización de Instalación de Estaciones y/o antenas de Base Celular, radares u otros similares en Propiedad Privada, contenidas en la Ordenanza N° 026-2014-MPC por la que se aprobaron los Procedimientos, Servicios Prestados en Exclusividad, sus Requisitos y Costos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao y la Ordenanza Municipal N° 027-2014; que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA 2014) de la Municipalidad Provincial del Callao; asimismo, propone se derogue el artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 000014 del 10 de marzo de 2008, que aprueba el Índice de Usos Para la Ubicación de Actividades Urbanas y Reglamento de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao, modificada por Ordenanza N° 000047-2009 de fecha 17 de octubre de 2009.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES REFERIDAS A AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES Y/O ANTENAS DE BASE CELULAR, RADARES U OTROS SIMILARES EN PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 1. Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 026-2014-MPC que aprobó los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, sus Requisitos y Costos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, en el extremo correspondiente al Anexo N° 1 al Informe N° 070-2014-MPC/GGPPR-GR - Procedimiento N° 17 de la Gerencia General de Desarrollo Urbano – Gerencia de Obras, conforme a lo indicado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2. Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 027-2014-MPC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA – 2014 de la Municipalidad Provincial del Callao, en el extremo correspondiente al Procedimiento N° 17 de la Gerencia General de Desarrollo Urbano – Gerencia de Obras “AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES Y/O ANTENAS DE BASE CELULAR, RADARES U OTROS SIMILARES EN PROPIEDAD PRIVADA”, conforme a lo descrito en el Anexo N° 2 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Derógetse el Decreto de Alcaldía N° 12-2015-MPC-AL, del 19 de octubre de 2015, mediante el cual se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2014 en relación a los procedimientos que corresponden a la Gerencia de Obras, en el extremo correspondiente al Procedimiento N° 17 - “AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES Y/O ANTENAS DE BASE CELULAR, RADARES U OTROS SIMILARES EN PROPIEDAD PRIVADA” que se contempla en el Anexo adjunto al citado Decreto de Alcaldía.

Artículo 4. Derógetse el Artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 000014 del 10 de marzo del 2008 que aprueba el Índice de Usos Para La Ubicación de Actividades Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao modificada por Ordenanza N° 000047-2009 de fecha 17 de octubre de 2009.

Artículo 5. Publicase la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional : www.municipalidaddelcallao.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29091.

Artículo 6. Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1356052-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza que aprueba cambio de Zonificación de predio ubicado en el distrito de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 024-2015-MPH

Huaral, 30 de diciembre de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 04 de diciembre de 2015, el Dictamen N° 012-2015- MPH-CDUTSV-CM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad



Vial y el Acuerdo de Concejo Nº 118-2015-MPH-CM de fecha 04 de diciembre de 2015, respecto al proyecto de Ordenanza de Cambio de Zonificación del Predio ubicado en La Huaca – Candelaria Número de Parcela 53, Código Catastral 8_2558720_04367 Proyecto La Candelaria – Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el inciso 6) del artículo 195º de la misma Carta Magna refiere que las municipalidades tiene competencia estricta en materias de zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, lo supone la potestad de planificar y regular los espacios habitables propios de la vida urbana y rural.

Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido, en materia de Organización del espacio físico y Uso del suelo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano que constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural a fin de garantizar, entre otros, la ocupación racional y sostenible del territorio. En su Capítulo XIV regula lo pertinente al cambio de zonificación.

Que, de conformidad al Artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, los cambios de la zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial, y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad se someten al procedimiento establecido en la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

Que, mediante Expediente Nº 07435-15 de fecha 26 de marzo de 2015, el Sr. Manuel Alfredo Palian Aquiña quien en representación de la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA BEATRIZ S.A.C., solicita el Cambio de Zonificación del predio La Huaca – Candelaria Número de Parcela 53, Código Catastral 8_2558720_04367 Proyecto La Candelaria – Huaral, el mismo que conforme a la Partida Registral P01043187 emitida por la SUNARP, se observa que el predio ubicado en La Huaca – Candelaria Número de Parcela 53, Código Catastral 8_2558720_04367 Proyecto La Candelaria – Huaral, tiene un Área de 3.2169 Ha, y su derecho de propiedad se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA BEATRIZ S.A.C.

Que, mediante informe Nº 0718-2015-MPH/GDUOT/SGEPT de fecha 07 de octubre del 2015, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial recomienda declarar procedente la solicitud presentada por el administrado, puesto que cumple con lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA; asimismo, en el cambio de zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), implica modificación del plan de Desarrollo Urbano, y según lo estipulado en el artículo 49 del

D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA, el cual establece que es potestad del Concejo Municipal Provincial aprobar las modificaciones y/o actualizaciones al Plan de Desarrollo Urbano, se deberá remitir para trámite para la aprobación de la modificación del plano de zonificación de usos de suelo de la Ciudad de Huaral 2010-2015.

Que, mediante Memorándum Nº 01008-2015-MPH/GDUOT de fecha 09 de octubre del 2015 la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita pronunciamiento legal, resaltando el informe de la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, declarando procedente lo solicitado, visto que cumple con lo estipulado en el D.S. 004-2011-VIVIENDA.

Que, mediante Informe Nº 01106-2015-MPH/GAJ de fecha 24 de setiembre de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que contando con los informes técnicos sustentatorios, que señalan el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el Reglamento aprobado por D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA opina que se declare PROCEDENTE la solicitud sobre cambio de zonificación presentado por el Sr. Manuel Alfredo Palian Aquiña en representación de la Inmobiliaria y Constructora Santa Beatriz S.A.C., por lo tanto, siendo atribución del Concejo Municipal aprobar el cambio de zonificación solicitado mediante Ordenanza Municipal.

Estando a los fundamentos antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACION DEL Predio ubicado en La Huaca – Candelaria Número de Parcela 53, Código Catastral 8_2558720_04367 Proyecto La Candelaria – Huaral, inscrita en la Partida Registral P01043187 – Zona Registral Nº IX – Sede Lima – SUNARP, con un Área de 3.2169 Ha, DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, REGION LIMA.”

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACION del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015, mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2010-MPH, consistente en el CAMBIO DE ZONIFICACIÓN de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4); según los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto al Predio ubicado en La Huaca – Candelaria Número de Parcela 53, Código Catastral 8_2558720_04367 Proyecto La Candelaria – Huaral, inscrita en la Partida Registral P01043187 – Zona Registral Nº IX – Sede Lima – SUNARP, con un Área de 3.2169 Ha (32,169.00m²), de propiedad de LA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SANTA BEATRIZ S.A.C. representado por el Sr. MANUEL ALFREDO PALIAN AQUINA y según lo descrito en los planos identificados como Lamina 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente Nº 07435-15 de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y címplese.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**